



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se crea el Registro Provincial de Investigaciones Científicas y Tecnológicas en el ámbito de la Secretaría de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADE), autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 2.º La función del Registro es inscribir los proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico financiados, total o parcialmente, con recursos públicos provinciales, o los que requieran autorización de organismos del sector público.

Artículo 3.º Los organismos del sector público provincial que financien proyectos o que otorguen el permiso o habilitación para realizar investigaciones científicas o desarrollos tecnológicos, en cualquier ámbito del conocimiento, deben inscribir dichos proyectos en el Registro e informar, anualmente, a la autoridad de aplicación del estado de avance de estos.

Artículo 4.º Para inscribir un proyecto en el Registro, cada organismo debe remitir a la autoridad de aplicación de la presente ley lo siguiente:

- a) La solicitud de registro, con los siguientes datos: nombre del proyecto, miembros, periodo, temática y datos del organismo que financia la investigación (si corresponde).
- b) Un informe del estado en que se encuentra el trámite de otorgamiento del permiso para realizar la investigación.

Artículo 5.º Las finalidades del Registro son las siguientes:

- a) Mantener información unificada, actualizada y completa sobre los proyectos de investigación científica y tecnológica que existen en la provincia.
- b) Elaborar indicadores que permitan medir el impacto sobre el desarrollo sectorial y sostenible de los proyectos registrados en relación con los objetivos establecidos por las Naciones Unidas (ODS 2030).
- c) Proponer lineamientos políticos y estratégicos estatales y acciones de Gobierno vinculadas con la temática de referencia según los indicadores que surjan del Registro.
- d) Contribuir a mejorar y a orientar las políticas públicas de fomento de actividades de esta naturaleza.

Artículo 6.º La autoridad de aplicación puede invitar a las instituciones provinciales o nacionales del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación radicadas en la provincia para que inscriban en el Registro los proyectos que se encuentran en ejecución y que estén acreditados por algún organismo nacional o internacional.

Artículo 7.º El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de noventa días a partir de su promulgación.

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los seis días de diciembre de dos mil dieciocho.-----

Lcda. Beatriz Villalobos
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Mario Alberto Pilatti
Presidente de la Comisión de Legislación
de Asuntos Constitucionales y Justicia
a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén